

Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 838/05 Negociado núm. Tres a instancia de doña Niurky Jose-lin Furcal Jiménez, representada por la Procuradora doña María José Jiménez Sánchez y dirigida por el Letrado don Pedro García Ceron, contra don José Meran Montero, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Jiménez Sánchez, en nombre y representación de doña Niurki Jose-lin Furcal Jiménez contra don José Meran Montero, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto a efectos civiles por divorcio el matrimonio por ellos contraído, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieren otorgado; sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Meran Montero, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a catorce de julio de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 1 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de Sevilla, dimanante del procedimiento contencioso núm. 1558/2007. (PD. 3377/2008).

NIG: 4109142C20070051583.
Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 1558/2007.
Negociado: 3.º
Sobre: Interdicto Recobrar.
De: Don José Luis Nevado Sierra.
Procuradora: Sra. Lucía Suárez-Bárcena Palazuelo.
Letrado: Sr. Antonio Lorenzo Amador.
Contra: Don José Carlos Ruiz de Castroviejo Pavón.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Otras Pretensiones Contenciosas 1558/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinticuatro de Sevilla a instancia de José Luis Nevado Sierra contra José Carlos Ruiz de Castroviejo Pavón sobre Interdicto Recobrar, se ha dictado la sentencia que, copiada literalmente, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 66

En Sevilla, a 6 de marzo de 2008.

Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 1558/07, a instancia de don José Luis Nevado Sierra, representado por la Procuradora Sra. Suárez Bárcena Palazuelo y defendido por el Letrado Sr. Lorenzo Amador, contra don José Carlos Ruiz de Castroviejo Pavón, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Suárez Bárcena, en nombre y representación de don José Luis Nevado Sierra, contra don José Carlos Ruiz de Castroviejo Pavón, le debo condenar y condeno a desalojar la finca del demandante de la vivienda sita en Núcleo Residencial Villegas, Bloque 30, 3.º D, y a estar y pasar por el anterior pronunciamiento y a que en lo sucesivo se abstenga de inquietar y perturbar en la pacífica posesión de la finca al demandante.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Carlos Ruiz de Castroviejo Pavón, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a uno de septiembre de dos mil ocho.- El Secretario Accidental.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Aracena, dimanante del procedimiento verbal núm. 6/2008. (PD. 3378/2008).

NIG: 2100741C20081000008.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 6/2008. Negociado: 2.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Aracena.

Juicio: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 6/2008.

Parte demandante: Francisca Peña Ruiz.

Parte demandada: Sonora Produc. Export., S.L.

Sobre: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Aracena. Juicio Verbal núm. 6108.

Sentencia núm. 50

En Aracena a 18 de junio de 2008.

Doña María Luisa Claro González, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. Uno de Aracena (Huelva), habiendo visto los presentes autos de Juicio de Desahucio y Reclamación de rentas seguidos en este Juzgado con el núm. 6108, a instancia de doña Francisca Peña Ruiz, representada por la Procuradora Sra. Camacho Paniagua y asistida de la Letrada Sra. García-Barranca Banda, contra la entidad Sonora Producción Export, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal, ha dictado la siguiente sentencia.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda de juicio verbal, interpuesta por la Procuradora Sra. Camacho Paniagua, de doña Francisca Peña Ruiz contra la entidad Sonora Producción Export, S.L., por falta de pago de las rentas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento vigente entre las partes, habiendo lugar al desahucio de la parte demandada del local de negocio sito en la localidad de Rosal de la Frontera en Avda de Portugal, núm. 24, Bajo, con apercibimiento de lanzamiento si no desaloja en plazo, y debo asimismo condenar a la demandada al abono de las rentas adeudadas y los gastos de suministro eléctrico, hasta la fecha del dictado de la sentencia esto es 4.734,39 euros, y de los correspondientes intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como al abono de las costas de esta instancia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente Resolución podrán interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación ante el presente Juzgado. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Aracena, tres de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario Judicial.